

BRITISH EMBASSY

LIMA

No 1

21st of January 1972

Your Excellency

1. I have the honour to refer to the recent discussions concerning development aid from the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland to the Government of the Republic of Peru and to inform Your Excellency that the Government of the United Kingdom are prepared to conclude an Agreement with the Government of Peru in the following terms. The position of the Government of the United Kingdom with regard to the provision of finance and the commitment of that Government and the Government of Peru as regards associated matters shall be as respectively set out in Part A and Part B below.

A. The Government of the United Kingdom declare that it is their intention to make available to the Government of Peru by way of a loan a sum not exceeding £250,000 (Two hundred and fifty thousand pounds sterling) towards the purchase in the United Kingdom of bridging equipment for the reconstruction programme following the earthquake of May 1970.

B.(1) The Government of the United Kingdom shall adopt the arrangements and procedures described in the following paragraphs of this Note insofar as they relate to things to be done by or on behalf of that Government. The Government of Peru shall adopt the arrangements and procedures so described insofar as they relate to things to be done by or on behalf of that Government.

(2) (a) For the purpose of these arrangements the Government of Peru shall, by a request in the form set out in Annex A to this Note, open a special account (hereinafter referred to as "the Account") with the Crown Agents for Oversea Governments and Administrations, 4 Millbank, London SW1 (hereinafter referred to as "the Crown Agents"). The Account shall be operated in accordance with the instructions contained in the said request.

(b) As soon as the Account is opened and before taking any other step required by these arrangements for obtaining any part of the loan, the Government of Peru shall furnish the Government of the United Kingdom with a copy of their instructions to the Crown Agents given in accordance with the foregoing provisions of this paragraph. The Government of Peru, or the Crown Agents on their behalf, shall at the same time and so often as any change is made therein, notify the Government of the United Kingdom of the names of the officers who are duly authorised to sign on its behalf the Requests for Drawing hereinafter provided and shall furnish a specimen signature in duplicate for each such officer.

3. Save and to the extent (if any) to which the Government of the United Kingdom may otherwise agree, drawings from the loan shall be used only:

(a) for payments under a contract for the purchase in the United Kingdom (which expression in this Note shall be deemed to include the Channel Islands and the Isle of Man) of bridging equipment wholly produced or manufactured in the United Kingdom, or for work to be done

or for services to be rendered by persons ordinarily resident or carrying on business in the United Kingdom or for two or more of such purposes, being a contract which:

- (i) provides for payment in sterling to persons carrying on business in the United Kingdom; and
- (ii) is approved on behalf of the Government of Peru and accepted on behalf of the Government of the United Kingdom for financing from the loan; and
- (iii) is a contract entered into after the date of this Note and before 11 February 1972

- (b) for payment of charges and commissions due to the Crown Agents in respect of their services on behalf of the Government of Peru in connection with this loan.

4. Where the Government of Peru proposes that part of the loan shall be applied to a contract, that Government shall ensure that the Crown Agents acting on their behalf obtain at the earliest opportunity:

- (i) a copy of the contract, or of a notification in the form set out in Annex B to this Note; and

(ii) two copies of a certificate from the
United Kingdom contractor concerned in the
form set out in Annex C to this Note.

5. (a) After the Crown Agents acting on behalf of the Government of the United Kingdom have considered the documents obtained in pursuance of the procedure described in the foregoing provisions of this Note, they shall decide whether and to what extent a contract is eligible for payment from the loan.

(b) To the extent that the Crown Agents acting on behalf of the Government of the United Kingdom so accept a contract or transaction and agree to payment from the Account, the Government of the United Kingdom shall, on receipt of a request from the Crown Agents acting on behalf of the Government of Peru, in the form set out in Annex D to this Note, make payments in sterling into the Account, and each such payment shall constitute a drawing on the loan.

(c) Unless the Government of the United Kingdom otherwise agrees payments into the Account shall not be made after the 31st of March 1972.

6. Withdrawals from the Account shall be made only in the manner and subject to the conditions set out in this paragraph:

(a) for payments due under a contract to which paragraph B(3)(a) refers, withdrawals shall be made only on receipt by the Crown Agents of Payment Certificates from the contractors concerned, in the form shown in Annex E hereto and the invoices (or a photocopy or duplicates of such invoices) referred to therein;

(b) for payments to which paragraph B(3)(b) refers, the Crown Agents shall debit the Account.

7. If any monies that have been paid out of the Account are subsequently refunded either by the Contractor or by a Guarantor, the Government of Peru shall, so long as there are payments to be made from the Account, pay an equivalent of such sums into the Account and, in any other case, apply the refund to the reduction of the loan.

8. The Government of Peru shall repay to the Government of the United Kingdom in pounds sterling in London, the total sum borrowed under the arrangements set out in this Note, such repayments to be made by instalments paid on the dates and in the amounts specified below; except that if, on the date when any such instalment is due to be paid, there is then outstanding less than the amount specified in relation to that date only the amount then outstanding need be paid.

Instalments

Date due	Amount £
21st of July 1979 and on the 21st of July in each of the succeeding 17 years	6,900
21st of January 1980 and on the 21st of January in each of the succeeding 16 years	6,900
21st of January 1997	8,500

9. Notwithstanding the provisions of paragraph 8 of this Note, the Government of Peru shall be free at any earlier time to repay to the Government of the United Kingdom in pounds sterling in London the whole or any part of the loan that is still outstanding.

10. The Government of Peru shall ensure the provision of such finance additional to the loan finance provided in accordance with the arrangements set out in this Note, as may be needed to complete the project.

11. In relation to goods and services provided with finance from the loan, the Government of Peru shall permit officers from the British Embassy and other servants or agents of the British Government to inspect any such goods or the documents relating to any such goods and services and shall furnish such officers, servants or agents with such information relating to the goods and services as the latter may reasonably require.

12. If the foregoing proposals are acceptable to the Government of Peru, I have the honour to propose that the present Note and its Annexes together with Your Excellency's reply in that sense shall constitute an Agreement between the two Governments which shall enter into force on the date of your reply and it shall be known as the United Kingdom/Peru Loan Agreement No 1 1972.

I avail myself of this opportunity to renew to Your Excellency the assurance of my highest consideration.

Her Britannic Majesty's Ambassador
LIMA

T. T. Morgan

ANNEX A

GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF PERU

To: The Crown Agents for Oversea
Governments and Administrations
4 Millbank
LONDON SW1

Dear Sir

UNITED KINGDOM/PERU LOAN No 1 1972

1. I confirm your appointment as agents of the Government of the Republic of Peru (hereinafter called "the Government") in connection with the purchase and payment for goods, works and/or services under the terms of the above loan to the value of £250,000 (two hundred and fifty thousand pounds sterling).

2. I have to request you on behalf of the Government to open a Special Account in the name of the Government to be styled United Kingdom/Peru Loan No 1 1972 Account, (hereinafter called "the Account").

3. Payments into the Account will be made from time to time by Her Majesty's Government in the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland on receipt of requests in the form shown in Annex D to the United Kingdom/Peru Loan Agreement No 1 1972 (a copy of which is attached hereto) and which you are hereby authorised to present on behalf of the Government. It is possible that, as a result of refunds becoming due from contractors, payments into the Account will also be made by the Government itself.

4. Payments from the Account are to be made only in respect of the amounts falling due under the contracts described in paragraph 1.B.(3)(a) and in respect of your commissions and charges as described in paragraph 1.B.(3)(b) of the above-mentioned Agreement and in the manner and subject to the conditions described in paragraph 1.B.(6) of that Agreement.

5. You are to send to the Government of the United Kingdom specimen signatures of the officers of the Crown Agents authorised to sign Requests for Drawing on behalf of the Government.

6. Your charges and commissions for acting as our agents in connection with this loan shall be chargeable to the Account.

7. A copy of this letter has been sent to the Government of the United Kingdom.

Yours faithfully

NOTIFICATION OF CONTRACT

UNITED KINGDOM/PERU LOAN No 1 1972

To: The Government of the United Kingdom

Notification of Contract No

The following are details of a contract under which it is proposed that payments shall be made in accordance with the terms and conditions of the above Loan.

1. Name and Address of
United Kingdom Contractor:
2. Date of Contract:
3. Name of Purchaser:
4. Short description of goods

and/or works or services:

5. Value of Contract: £
6. Terms of Payment:

Signed on behalf of the
Government of the Republic
of Peru

Date.....

ANNEX C

UNITED KINGDOM/PERU LOAN No 1 1972

ACCEPTANCE
No.....

CONTRACT CERTIFICATE

(FOR CHEMICALS AND ALLIED PRODUCTS USE
ALTERNATIVE "CERTIFICATE" OVERLEAF)

PARTICULARS OF CONTRACT

1. Date of Contract 2. Contract No
3. Description of goods or services to be supplied to the purchaser
.....
.....

If a number of items are to be supplied, a detailed list should be appended to this certificate.

4. Total contract price payable by purchaser (state CIF, C&F or FOB)
£.....

IF GOODS ARE TO BE SUPPLIED THE FOLLOWING SECTIONS MUST BE COMPLETED.
If the contractor is exporting agent only, the information requested should be obtained from manufacturer.

5. Estimated % of the FOB value of the goods NOT originating in the United Kingdom, but purchased by the contractor directly from abroad, ie % of imported raw material or components used to manufacture.
(a) % FOB value.....
(b) Description of items and brief specifications
-
6. If any raw material or components used originated from abroad, eg copper, asbestos, cotton, wood pulp, etc but have been purchased in the United Kingdom by the contractor for this contract, specify:-
(a) % FOB value
- (b) Description of items and brief specifications.....
-

IF SERVICES ARE TO BE SUPPLIED, THE FOLLOWING SECTION SHOULD ALSO BE COMPLETED

7. State the estimated value of any work to be done or services performed in the purchaser's country by:-
(a) Your firm (site engineer's charges etc).....
(b) Local contractor.....
-
8. Qualifying remarks as necessary in respect of paragraph 5, 6 or 7 above.....
-

9. I hereby declare that I am employed in the United Kingdom by the Contractor named below and have the authority to sign this certificate. I hereby undertake that in performance of the contract no goods or services which are not of United Kingdom origin will be supplied by the Contractor other than those specified in paragraphs 5, 6, 7 and 8 above.

Note: For the purpose of this declaration the United Kingdom includes the Channel Islands and the Isle of Man.

CONTRACTORS SHOULD NOTE THAT
GOODS SHOULD NOT BE MANUFACTURED
UNTIL ACCEPTANCE HAS BEEN
NOTIFIED

Signed.....

Position held.....

Name and Address of Contractor

.....

.....

Date.....

FOR OFFICIAL USE ONLY				PAYMENTS			
Amount Commit- ted	Date of Entry	Acceptance		Date	Amount	PA No.	Initials
		Date	Initials				
£							

ANNEX D

UNITED KINGDOM/PERU LOAN No 1 1972

D.F. No

Please pay the sum of £..... to the United Kingdom/Peru Loan No 1 1972 Account at the Crown Agents. This sum shall, on payment into the Account, constitute a drawing on the Loan.

The balance in hand is £

.....
For the Crown Agents acting on behalf of the Government of the Republic of Peru

Funding approved ODA

UNITED KINGDOM/PERU LOAN No 1 1972

PAYMENT CERTIFICATE

I hereby certify that

- i. The payments referred to in the invoices listed below, which or copies of which accompany this payment certificate, fall due and are due to be made in respect of Contract No..... dated between the contractor named below and (Purchaser)..... and are in accordance with the particulars of this contract notified in the contract certificate signed on behalf of the said contractor on

Contractor's Invoice No	Date	Amount £	Short description of goods, works and/or services
----------------------------	------	-------------	--

- ii. The amounts specified in paragraph i. do not include any additional foreign content to that declared in Paragraphs 5, 6 or 7 of the contract certificate.
- iii. I have the authority to sign this certificate on behalf of the Contractor named below.

Signed

Position held

For and on behalf of

Name and Address of Contractor

.....

Date

Note: For the purpose of this declaration the United Kingdom includes the Channel Islands and the Isle of Man.

No 2

Her Britannic Majesty's Embassy present their compliments to the Ministry of Foreign Affairs and have the honour to state with reference to the Loan Agreement concluded in the Exchange of Notes of the 21st of January 1972, that references to the Government of the United Kingdom contained therein should be construed as referring to the Government of the United Kingdom acting by the Foreign and Commonwealth Office, Overseas Development Administration.

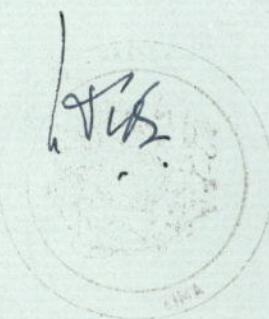
All communications from the Ministry of Foreign Affairs to that Administration concerning the application of the arrangements set out in the Loan Agreement should be addressed to Her Britannic Majesty's Embassy.

Her Britannic Majesty's Embassy avail themselves of this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Affairs the assurance of their highest consideration.

BRITISH EMBASSY

LIMA

21 January 1972



B-962

TRADUCCION NO OFICIAL

No 1

EMBAJADA BRITANICA

LIMA

21 de Enero, 1972

Vuestra Excelencia:

1. Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones concernientes a la ayuda para el desarrollo, prestada por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Gobierno de la República del Perú, e informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno del Reino Unido está listo a concluir un Acuerdo con el Gobierno del Perú en los siguientes términos. La posición del Gobierno del Reino Unido con respecto a la provisión de financiación y el compromiso de dicho Gobierno y el Gobierno del Perú con respecto a los asuntos relacionados será como respectivamente se establece en la Parte A y Parte B que siguen a continuación:

A. El Gobierno del Reino Unido declara su intención de poner a disposición del Gobierno del Perú, por medio de préstamo, una suma que no exceda de doscientos cincuenta mil libras esterlinas (£250,000) para la compra, en el Reino Unido, de equipo de puentes para el programa de reconstrucción a raíz del terremoto de Mayo de 1970.

B. (1) El Gobierno del Reino Unido adoptará los arreglos y procedimientos descritos en los siguientes párrafos de esta Nota en cuanto se refieran a cosas a ser hechas por o en nombre de dicho Gobierno.

El Gobierno del Perú adoptará los arreglos y procedimientos así descritos en cuanto se refieran a cosas a ser hechas por o en nombre de este Gobierno.

- (2) (a) Para el propósito de estos arreglos, el Gobierno del Perú abrirá, mediante un pedido en la forma descrita en el Anexo A de esta Nota, una cuenta especial (referida en lo sucesivo como "La Cuenta") con los Agentes de la Corona para Gobiernos y Administraciones Extranjeras, 4 Millbank, Londres S.W.1. (referidos en adelante como "los Agentes de la Corona"). La Cuenta será operada de acuerdo con las instrucciones contenidas en dicho pedido.
- (b) Tan pronto como la Cuenta sea Abierta, y antes de dar otros pasos requeridos por estos arreglos para obtener cualquier parte del préstamo, el Gobierno del Perú proporcionará al Gobierno del Reino Unido una copia de sus instrucciones a los Agentes de la Corona, dadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en este párrafo. El Gobierno del Perú, o los Agentes de la Corona actuando por cuenta de éste, notificará al mismo tiempo y tantas veces como se haga cualquier cambio en ellas, al Gobierno del Reino Unido respecto de los nombres de los funcionarios que estén debidamente autorizados para firmar en su nombre los Pedidos

de Retiros dispuestos más adelante en esta Nota, y Proporcionará, en duplicado, una muestra de la firma de cada uno de dichos funcionarios.

(3) Salvo el caso y hasta donde (si ocurriera) el Gobierno del Reino Unido pudiera de otra forma acordar, los retiros del préstamo serán usados solamente:

(a) Para pagos bajo un contrato para la compra en el Reino Unido (expresión que, en esta Nota, se tendrá como inclusive de las Islas del Canal de la Mancha y la Isla de Man) de equipo de puentes totalmente producido o manufacturado en el Reino Unido; o para trabajos a ser efectuados o por servicios a ser prestados por personas ordinariamente residentes o que conduzcan negocios en el Reino Unido; o para ambos o más de dichos propósitos, en un contrato:

- (i) disponga el pago en esterlinas a personas que conduzcan negocios en el Reino Unido;
- (ii) sea aprobado en nombre del Gobierno del Perú y aceptado en nombre del Gobierno del Reino Unido para ser financiado con el préstamo; y
- (iii) sea un contrato suscrito después de la fecha de esta Nota y antes del 11 de Febrero, 1972

(b) para el pago de cargos y comisiones debidas a los Agentes de la Corona por sus servicios en nombre del Gobierno del Perú en relación con este préstamo.

(4) Donde el Gobierno del Perú proponga que parte del préstamo será aplicado a un contrato, este Gobierno se asegurará de que los Agentes de la Corona actuando en su nombre obtengan, a la más temprana oportunidad:

- (i) una copia de tal contrato, o de una notificación en la forma señalada en el Anexo B de esta Nota; y
- (ii) dos copias de un certificado expedido por el contratista del Reino Unido, en la forma señalada en el Anexo C de esta Nota.

(5)(a) Después que los Agentes de la Corona, actuando en nombre del Gobierno del Reino Unido, hayan considerado los documentos obtenidos en atención al procedimiento descrito en las disposiciones de esta Nota, decidirán si se debe hacer el pago a cuenta del préstamo y hasta qué suma.

(b) Hasta donde los Agentes de la Corona, actuando a nombre del Gobierno del Reino Unido, así lo acepten, dicho contrato o transacción, y acuerden su pago con fondos de la Cuenta, el Gobierno del Reino Unido, al recibir un pedido de los Agentes de la Corona actuando

en nombre del Gobierno del Perú en la forma señalada en el Anexo D de esta Nota, hará depósitos en esterlinas en la Cuenta, y cada una de dichas entregas constituirá un retiro del préstamo.

A menos que el Gobierno del Reino Unido lo acuerde de otro modo, no se hará entregas en la Cuenta después del 31 de marzo de 1972.

(6) Los retiros de la Cuenta se harán solamente en la manera y sujetos a las condiciones establecidas a continuación:

- (a) para pagos debidos bajo un contrato al que se refiera el párrafo B (3) (a) los retiros de fondos se harán solamente cuando los Agentes de la Corona reciban Certificados de Pago de los contratistas respectivos, en la forma que muestra el Anexo E de esta Nota, y las facturas (o una fotocopia o duplicados de tales facturas) a que se refiere dicho Anexo;
- (b) para los pagos a que se refiere el párrafo B (3) (b), los Agentes de la Corona debituarán la Cuenta.

(7) Si algún dinero que se haya pagado con fondos de la Cuenta es subsecuentemente devuelto ya sea por el contratista o por un Garante, el Gobierno del Perú, mientras haya pagos por hacer con fondos de la Cuenta, depositará un equivalente de tales sumas en la Cuenta, y, en cualquier otro caso, aplicará la devolución a la reducción del préstamo.

(8) El Gobierno del Perú devolverá al Gobierno del Reino Unido, en libras esterlinas y en Londres, la suma total prestada, según los arreglos señalados en esta Nota; tal devolución a hacerse mediante armadas pagaderas en las fechas y cantidades especificadas abajo, excepto que si, en la fecha en que tal armada debe pagarse existe entonces pendiente menos que la suma especificada en relación con esa fecha, solamente se necesitará pagar la cantidad entonces pendiente.

armadas

<u>Fecha debida</u>	<u>Suma en £</u>
21 de Julio de 1979	
y el 21 de Julio de cada uno	
de los 17 años subsiguientes	6,900
21 de Enero de 1980 y el	
21 de Enero de cada uno de	
los 16 años subsiguientes	6,900
21 de Enero de 1997	8,500

(9) No obstante las disposiciones del párrafo (8) de esta Nota, el Gobierno del Perú podrá devolver al Gobierno del Reino Unido, en cualquier fecha anticipada, en libras esterlinas y en Londres, el total o cualquier parte del préstamo que todavía esté pendiente.

- (10) El Gobierno del Perú asegurará la provisión del dinero adicional al préstamo provisto, de acuerdo con los arreglos establecidos en esta Nota, tanto como sea necesario para completar el Proyecto.
- (11) En relación con bienes y servicios provistos con dinero del préstamo, el Gobierno del Perú permitirá que funcionarios de la Embajada Británica y otros servidores o agentes del Gobierno del Reino Unido inspeccionen cualesquier de tales bienes o los documentos relativos a cualesquier de dichos bienes y servicios, y proveerá a dichos funcionarios, servidores o agentes la información referente a los dichos bienes y servicios que se le pudiera razonablemente pedir.
- (12) Si las mencionadas proposiciones son aceptables para el Gobierno del Perú, cúmpleme el honor de proponer que la presente Nota y sus Anexos, junto con la respuesta de Vuestra Excelencia en ese sentido, constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, Acuerdo que entrará en vigencia en la fecha de vuestra respuesta y será conocido como Acuerdo de Préstamo Reino Unido-Perú No 1 1972.

2. Hago propicia esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi más alta consideración.

Embajador de Su Majestad Británica



ANEXO A

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

A: Los Agentes de la Corona para Gobiernos
y Administraciones de Ultramar,
4 Millbank,
Londres S.W.1.

PRESTAMO REINO-UNIDO-PERU No 1 1972

De mi consideración:

1. Por la presente confirmo el nombramiento de Uds. como agentes del Gobierno de la República del Perú (en adelante llamado "el Gobierno") en relación con la compra y pago de bienes, trabajos y/o servicios, bajo los términos del préstamo arriba mencionado hasta por el valor de doscientos cincuenta mil libras esterlinas (£250,000).
2. Tengo que pedirle en nombre del Gobierno que abra una Cuenta Especial, en nombre del Gobierno, a denominarse "Cuenta Préstamo Reino Unido-Perú No 1 1972" (en adelante llamada en este Anexo "la Cuenta").
3. Los depósitos de entrega en esta Cuenta serán hechos de tiempo en tiempo por el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al recibo de solicitud en la forma mostrada en el Anexo D del Acuerdo

de Préstamo Reino Unido-Perú No 1 1972 (una copia del cual se incluye aquí) y cuya solicitud Ud. queda autorizado por la presente presentar en nombre del Gobierno. Es posible que, como resultado de reintegros debidos por contratistas, también se haga entregas a dicha Cuenta por parte del mismo Gobierno.

4. Los pagos con fondos de la Cuenta sólo se harán respecto de sumas comprendidas bajo los contratos descritos en el párrafo 1.B (3) (a) y respecto de las comisiones y cargos de Uds. conforme se describe en el párrafo 1.B (3) (b) del Acuerdo arriba mencionado y en la manera y sujetos a las condiciones descritas en el párrafo 1.B (6) de dicho Acuerdo.

5. Uds. se servirán enviar al Gobierno del Reino Unido muestras de las firmas de los funcionarios de los Agentes de la Corona autorizados a firmar Pedidos para Retiros de fondos a nombre del Gobierno.

6. Vuestros cargos y comisiones por actuar como nuestros agentes en relación con este préstamo serán cargados a la Cuenta.

7. Copia de esta carta ha sido enviada al Gobierno del Reino Unido.

De Uds. atentamente,

ANEXO B

NOTIFICACION DE CONTRATO

PRESTAMO REINO UNIDO-PERU No 1 1972

Al: Gobierno del Reino Unido

Notificación de Contrato No.

Los siguientes son los detalles de un contrato bajo el cual se propone que los pagos serán hechos de acuerdo con los términos y condiciones del préstamo arriba mencionado:

1. Nombre y dirección del Contratista en el Reino Unido:
2. Fecha del Contrato:
3. Nombre del Comprador:
4. Breve descripción de los bienes:

y/o trabajos, o servicios:

5. Valor del Contrato en £:
6. Términos de Pago:

Firmado en nombre del Gobierno
de la República del Perú

Fecha.....

ANEXO C

PRESTAMO REINO UNIDO-PERU No 1 1972

ACEPTACION

No.....

CERTIFICADO DE CONTRATO

(PARA PRODUCTOS QUIMICOS Y DERIVADOS USO EL "CERTIFICADO"
ALTERNATIVO QUE APARECE A LA VUELTA)

DETALLES DEL CONTRATO

1. Fecha del Contrato..... 2. No del Contrato.....
3. Descripción de los bienes o servicios a ser suministrados al comprador.....
.....
4. Precio total del Contrato pagadero por el Comprador (declare si es CIF, C&F o FOB) £.....
.....

SI SE VA A SUMINISTRAR BIENES, LAS SIGUIENTES SECCIONES DEBEN DE COMPLETARSE.

Si el Contratista es solamente agente exportador, la información solicitada debe obtenerse del fabricante.

5. Porcentaje estimado del valor FOB de los bienes no originados en el Reino Unido sino comprados por el Contratista directamente del exterior; por ejemplo porcentaje de materia prima importada o componentes empleados en la manufactura.
 - (a) Porcentaje del valor FOB.....
 - (b) Descripción de los items y breves especificaciones.....
.....
6. Si alguna materia prima o componentes usados provienen del exterior (por ejemplo, cobre, asbesto, algodón, pulpa de madera etc pero han sido comprados en el Reino Unido por el contratista para este Contrato, especifique:-
 - (a) Porcentaje del valor FOB.....
 - (b) Descripción de los items y breves especificaciones.....
.....

SI SE TRATA DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS, LA SIGUIENTE SECCION DEBE TAMBien COMPLETARSE

- [Circular Logo]
7. Declare el valor estimado de cualquier trabajo a ser efectuado o servicios a ser prestados en el país del comprador por:-
- (a) la compañía de Ud (cargos, etc del ingeniero de planta).....
- (b) contratista local
8. Observaciones calificativas conforme sean necesarias respecto de los puntos 5, 6 ó 7 arriba indicados.....
.....
9. Por la presente declaro que estoy empleado en el Reino Unido por el Contratista arriba nombrado y tengo autoridad para firmar este Certificado. Por la presente me comprometo a que, en el cumplimiento del Contrato, ningún bien o servicio que no sea de origen del Reino Unido serán suministrados por el Contratista, excepto aquellos especificados en los puntos 5, 6, 7 y 8 arriba indicados.

Nota: Para los efectos de esta declaración, el Reino Unido incluye las Islas del Canal de la Mancha y la Isla de Man.

LOS CONTRATISTAS DEBEN TOMAR NOTA DE QUE LOS BIENES NO DEBEN SER MANUFACTURADOS HASTA QUE LA ACEPTACION LES HAYA SIDO NOTIFICADA

Firmado:.....
Cargo desempeñado.....
Nombre y dirección del Contratista.....
.....
Fecha.....

SOLO PARA USO OFICIAL				PAGOS			
Suma Comprometida	Fecha de Ingreso	Aceptación		Fecha	Suma	No	Iniciales
		Fecha	Iniciales				
£							
Sumas Comprometidas							



ANEXO D

PRESTAMO REINO UNIDO-PERU No 1 1972

No.....

Sírvase abonar la suma de £..... a la Cuenta
Reino Unido-Perú No 1 1972 en los Agentes de la Corona.

Una vez abonada en dicha Cuenta, esta suma constituirá
un giro sobre el Préstamo.

El saldo que queda es de £.....

.....
Por los Agentes de la Corona
actuando a nombre del Gobierno
de la República del Perú

Fondeo aprobado..... ADU (ODA)

PRESTAMO REINO UNIDO/PERU No 1 1972

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente CERTIFICO que:

- i) Los pagos a que se refieren las facturas enumeradas abajo, las que, o cuyas copias acompañan este Certificado de Pago, son pagaderas y deben hacerse respecto del Contrato No..... fechado el..... entre el Contratista abajo nombrado y (Comprador)..... y están de acuerdo con los detalles de este Contrato notificados en el Certificado de Contrato firmado a nombre de dicho Contratista, el

Factura No del Contratista	Fecha	Suma £	Breve descripción de bienes, trabajos y/o servicios

- ii) Las sumas especificadas en el párrafo i) no contienen ningún contenido extranjero adicional a lo declarado en los párrafos 5, 6 ó 7 del Certificado de Contrato.
- iii) Tengo autoridad para firmar este Certificado a nombre del Contratista abajo nombrado.

Firmado
 Cargo desempeñado
 Por y en nombre de
 Nombre y dirección del Contratista
 Fecha

Nota: Para los efectos de esta declaración, el Reino Unido incluye las Islas del Canal de la Mancha y la Isla de Man.

No. 2

TRADUCCION NO OFICIAL

La Embajada de Su Majestad Británica saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene el honor de expresar, con referencia al Acuerdo de Préstamo concertado en el Cambio de Notas del 21 de Enero de 1972, que las referencias al Gobierno del Reino Unido contenidas en dicho Cambio de Notas deben interpretarse como referentes al Gobierno del Reino Unido actuando por medio de la Administración de Desarrollo de Ultramar, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Commonwealth.

Todas las comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú a dicha Administración, concernientes a la aplicación de los arreglos sentados en el Acuerdo de Préstamo, deben ser dirigidas a la Embajada de Su Majestad Británica.

La Embajada de Su Majestad Británica hace propicia esta oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores la seguridad de su más alta consideración.

EMBAJADA BRITANICA

LIMA

21 de Enero de 1972

Nº (M): 6-17/8

Lima, 21 de enero de 1972.

Señor Embajador:

Tengo a honra acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia, Nº 1, de fecha de hoy, redactada en los siguientes términos:

"Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones concernientes a la ayuda para el desarrollo, prestada por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Gobierno de la República del Perú, e informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno del Reino Unido está listo a concluir un Acuerdo con el Gobierno del Perú en los siguientes términos. La posición del Gobierno del Reino Unido con respecto a la provisión de financiación y el compromiso de dicho Gobierno y el Gobierno del Perú con respecto a los asuntos relacionados será como respectivamente se establece en la Parte A y Parte B que siguen a continuación:

A. El Gobierno del Reino Unido declara su intención de poner a disposición del Gobierno del Perú, por medio de préstamo, una suma que no exceda de doscientas cincuenta mil libras esterlinas (£ 250,000) para la compra, en el Reino Unido, de equipo de puentes para el programa de reconstrucción a raíz del terremoto de mayo de 1970.

B. (1) El Gobierno del Reino Unido adoptará los arreglos y procedimientos descritos en los siguientes párrafos de esta Nota en cuanto se refieran a cosas a ser hechas por o en nombre de dicho Gobierno. El Gobierno del Perú adoptará los arreglos y procedimientos así descritos en cuanto se refieran a cosas a ser hechas por o en nombre de este Gobierno.

///..

Al Excellentísimo Señor
Hugh Travers Morgan,
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de Gran Bretaña.

C I U D A D .-

///..

(2) (a) Para el propósito de estos arreglos, el Gobierno del Perú abrirá, mediante un pedido en la forma descrita en el Anexo A de esta Nota, una cuenta especial (referida en lo sucesivo como "La Cuenta") con los Agentes de la Corona para Gobiernos y Administraciones Extranjeras, 4 Millbank, Londres S.W.1. (referidos en adelante como "los Agentes de la Corona"). La Cuenta será operada de acuerdo con las instrucciones contenidas en dicho pedido.

(b) Tan pronto como la Cuenta sea abierta, y antes de dar otros pasos requeridos por estos arreglos para obtener cualquier parte del préstamo, el Gobierno del Perú proporcionará al Gobierno del Reino Unido una copia de sus instrucciones a los Agentes de la Corona, dadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en este párrafo. El Gobierno del Perú, o los Agentes de la Corona actuando por cuenta de éste, notificará al mismo tiempo y tantas veces como se haga necesario cualquier cambio en ellas, al Gobierno del Reino Unido respecto de los nombres de los funcionarios que estén debidamente autorizados para firmar en su nombre los Pedidos de Retiros dispuestos más adelante en esta Nota, y proporcionará, en duplicado, una muestra de la firma de cada uno de dichos funcionarios.

(3) Salvo el caso y hasta donde (si ocurriera) el Gobierno del Reino Unido pudiera de otra forma acordar, los retiros del préstamo serán usados solamente:

(a) Para pagos bajo un contrato para la compra en el Reino Unido (expresión que, en esta Nota, se tendrá como inclusiva de las Islas del Canal de la Mancha y la Isla de Man) de equipo de puentes totalmente producido o manufacturado en el Reino Unido; o para

///..

//..

trabajos a ser efectuados o por servicios a ser prestados por personas ordinariamente residentes o que conduzcan negocios en el Reino Unido; o para ambos o más de dichos propósitos, en un contrato:

- (i) disponga el pago en esterlinas a personas que conduzcan negocios en el Reino Unido.
- (ii) sea aprobado en nombre del Gobierno del Perú y aceptado en nombre del Gobierno del Reino Unido para ser financiado con el préstamo; y
- (iii) sea un contrato suscrito después de la fecha de esta Nota y antes del 11 de febrero de 1972.

(b) para el pago de cargos y comisiones debidas a los Agentes de la Corona por sus servicios en nombre del Gobierno del Perú en relación con este préstamo.

(4) Donde el Gobierno del Perú proponga que parte del préstamo será aplicado a un contrato, este Gobierno se asegurará de que los Agentes de la Corona actuando en su nombre obtengan, a la más temprana oportunidad:

(i) una copia de tal contrato, o de una notificación en la forma señalada en el Anexo B de esta Nota; y

(ii) dos copias de un certificado expedido por el contratista del Reino Unido, en la forma señalada en el Anexo C de esta Nota.

(5) (a) Después que los Agentes de la Corona, actuando en nombre del Gobierno del Reino Unido, hayan considerado los documentos obtenidos en atención al procedimiento descrito en las disposiciones de esta Nota, decidirán si se debe hacer el pago a cuenta del préstamo y hasta qué suma.

//..

//..

(b) Hasta donde los Agentes de la Corona, actuando a nombre del Gobierno del Reino Unido, así lo acepten, dicho contrato o transacción, y acuerden su pago con fondos de la Cuenta, el Gobierno del Reino Unido, al recibir un pedido de los Agentes de la Corona actuando en nombre del Gobierno del Perú en la forma señalada en el Anexo D de esta Nota, hará depósitos en esterlinas en la Cuenta, y cada una de dichas entregas constituirá un retiro del préstamo.

A menos que el Gobierno del Reino Unido lo acuerde de otro modo, no se hará entregas en la Cuenta después del 31 de marzo de 1972.

(6) Los retiros de la Cuenta se harán solamente en la manera y sujetos a las condiciones establecidas a continuación:

(a) para pagos debidos bajo un contrato al que se refiere el párrafo B (3) (a) los retiros de fondos se harán solamente cuando los Agentes de la Corona reciban Certificados de Pago de los contratistas respectivos, en la forma que muestra el Anexo E de esta Nota, y las facturas (o una fotocopia o duplicados de tales facturas) a que se refiere dicho Anexo:

(b) para los pagos a que se refiere el párrafo B (3) (b), los Agentes de la Corona debituarán la Cuenta.

(7) Si algún dinero que se haya pagado con fondos de la Cuenta es subsecuentemente devuelto ya sea por el contratista o por un Garante, el Gobierno del Perú, mientras haya pagos por hacer con fondos de la Cuenta, depositará un equivalente de tales sumas en la Cuenta, y, en cualquier otro caso, aplicará la devolución a la reducción del préstamo.

(8) El Gobierno del Perú devolverá al Gobierno del Reino Unido, en libras esterlinas, y en Londres, la suma total

//..

///..

prestada, según los arreglos señalados en esta Nota; tal devolución a hacerse mediante armadas pagaderas en las fechas y cantidades especificadas abajo, excepto que, si, en la fecha en que tal armada debe pagar se existe entonces pendiente menos que la suma especificada en relación con esa fecha, solamente se necesitará pagar la cantidad entonces pendiente.

A r m a d a s

<u>Fecha debida</u>	<u>Suma en £</u>
21 de julio de 1979	
y el 21 de julio de cada uno de	
los 17 años subsiguientes	6,900
21 de enero de 1980	
y el 21 de enero de cada uno de	
los 16 años subsiguientes	6,900
21 de enero de 1997	8,500

- (9) No obstante las disposiciones del párrafo (8) de esta Nota, el Gobierno del Perú podrá devolver al Gobierno del Reino Unido, en cualquier fecha anticipada, en libras esterlinas y en Londres, el total o cualquier parte del préstamo que todavía esté pendiente.
- (10) El Gobierno del Perú asegurará la provisión del dinero adicional al préstamo previsto, de acuerdo con los arreglos establecidos en esta Nota, tanto como sea necesario para completar el Proyecto.
- (11) En relación con bienes y servicios provistos con dinero del préstamo, el Gobierno del Perú permitirá que funcionarios de la Embajada Británica y otros servidores o agentes del Gobierno del Reino Unido inspeccionen cualesquiera de tales bienes o los documentos relativos a cualesquiera de dichos bienes y servicios, y proveerá a dichos funcionarios, servidores o agentes la información referente a dichos bienes y servicios que se le pudiera razonablemente pedir.

///..

//..

(12) Si las mencionadas proposiciones son aceptables pa
ra el Gobierno del Perú, cúmpleme el honor de propo
ner que la presente Nota y sus Anexos, junto con la
respuesta de Vuestra Excelencia en ese sentido, cons
tituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, Acuerdo
que entrará en vigencia en la fecha de vuestra res-
puesta y será conocido como Acuerdo de Préstamo Rei-
no Unido-Perú N° 1/1972.

Hago propicia esta oportunidad para renovar a Vues-
tra Excelencia la seguridad de mi más alta consideración."

En respuesta, tengo el honor de informar a
Vuestra Excelencia que lo que antecede es aceptable al Gobier-
no del Perú y que la Nota de Vuestra Excelencia y esta respues
ta, constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual en
trará en vigencia en la fecha de hoy y el cual será conocido
como Acuerdo de Préstamo Reino Unido-Perú N° 1/1972.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vues-
tra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida
consideración.

MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE
GENERAL DE BRIGADA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ANEXO A

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

A: Los Agentes de la Corona para Gobiernos
y Administraciones de Ultramar,
4 Millbank,
Londres S.W.1

PRESTAMO REINO UNIDO-PERU N° 1/1972

De mi consideración:

1. Por la presente confirmo el nombramiento de Uds. como agentes del Gobierno de la República del Perú (en adelante llamado "el Gobierno") en relación con la compra y pago de bienes, trabajos y/o servicios, bajo los términos del préstamo arriba mencionado hasta por el valor de descuentas cincuenta mil libras esterlinas (£ 250,000).
2. Tengo que pedirle en nombre del Gobierno que abra una Cuenta Especial, en nombre del Gobierno, a denominarse "Cuenta Préstamo Reino-Unido-Perú N° 1/1972" (en adelante llamada en este Anexo "la Cuenta").
3. Los depósitos de entrega en esta Cuenta serán hechos de tiempo en tiempo por el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al recibo de solicitud en la forma mostrada en el Anexo D del Acuerdo de Préstamo Reino Unido-Perú N° 1/1972 (una copia del cual se incluye aquí) y cuya solicitud Ud. queda autorizado por la presente presentar en nombre del Gobierno. Es posible que, como resultado de reintegros debidos por contratistas, también se haga entregas a dicha Cuenta por parte del mismo Gobierno.
4. Los pagos con fondos de la Cuenta sólo se harán respecto de sus mas comprendidas bajo los contratos descritos en el párrafo 1. B (3) (a) y respecto de las comisiones y cargos de Uds. conforme se describe en el párrafo 1. B (3) (b) del Acuerdo arriba mencionado y en la manera y sujetos a las condiciones descritas en el párrafo 1. B (6) de dicho Acuerdo.

/...

//..

5. Uds. se servirán enviar al Gobierno del Reino Unido muestras de las firmas de los funcionarios de los Agentes de la Corona autorizados a firmar Pedidos para Retiros de fondos a hombre del Gobierno.
6. Vuestros cargos y comisiones por actuar como nuestros agentes en relación con este préstamo serán cargados a la Cuenta.
7. Copia de esta carta ha sido enviada al Gobierno del Reino Unido.

De Uds. atentamente,

ANEXO B

NOTIFICACION DE CONTRATO

PRESTAMO REINO UNIDO-PERU N° 1/1972

Al: Gobierno del Reino Unido.

Notificación de Contrato N°

Los siguientes son los detalles de un contrato bajo el cual se propone que los pagos serán hechos de acuerdo con los términos y condiciones del préstamo arriba mencionado:

1. Nombre y dirección del Contratista en el Reino Unido:
2. Fecha del Contrato:
3. Nombre del Comprador:
4. Breve descripción de los bienes:
y/o trabajos, o servicios:
5. Valor del Contrato en £:
6. Términos de Pago:

Firmado en nombre del Gobierno
de la República del Perú

Fecha.....

ANEXO C

PRESTAMO REINO UNIDO-PERU N° 1/1972

ACEPTACION
Nº.....

CERTIFICADO DE CONTRATO

(PARA PRODUCTOS QUINICOS Y DERIVADOS USO A EL "CERTIFICADO"
ALTERNATIVO QUE APARECE A LA VUELTA)

DETALLES DEL CONTRATO

1. Fecha del Contrato..... 2. N° del Contrato.....
3. Descripción de los bienes o servicios a ser suministrados al comprador.....
.....
Si se fueran a suministrar varios items, debe agregarse una lista detallada a este Certificado.
4. Precio total del Contrato pagadero por el Comprador (declare si es CIF, C&F o FOB) £.....
.....

SI SE VA A SUMINISTRAR BIENES, LAS SIGUIENTES SECCIONES DEBEN DE COMPLETARSE.

Si el Contratista es solamente agente exportador, la información solicitada debe obtenerse del fabricante.

5. Porcentaje estimado del valor FOB de los bienes no originados en el Reino Unido sino comprados por el Contratista directamente del exterior; por ejemplo porcentaje de materia prima importada o componentes empleados en la manufactura.
(a) Porcentaje del valor FOB.....
(b) Descripción de los items y breves especificaciones.....
.....
6. Si alguna materia prima o componentes usados provenien del exterior (por ejemplo, cobre, asbesto, algodón, pulpa de madera etc pero han sido comprados en el Reino Unido por el contratista para este Contrato, especifique:
(a) Porcentaje del valor FOB.....
(b) Descripción de los items y breves especificaciones.....
.....

SI SE TRATA DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS, LA SIGUIENTE SECCION DEBE TAMBIEÑ COMPLETARSE.

//..

- ///
7. Declaro el valor estimado de cualquier trabajo a ser efectuado o servicios a ser prestados en el país del comprador por:
(a) la compañía de Ud. (cargos, etc del ingeniero de planta)
.....
(b) contratista local.....
8. Observaciones calificativas conforme sean necesarias respecto de los puntos 5, 6 & 7 arriba indicados.....
9. Por la presente declaro que estoy empleado en el Reino Unido por el contratista arriba nombrado y tengo autoridad para firmar este Certificado. Por la presente me comprometo a que, en el cumplimiento del Contrato, ningún bien o servicio que no sea de origen del Reino Unido serán suministrados por el Contratista, excepto aquellos especificados en los puntos 5, 6, 7, y 8 arriba indicados.

Nota: Para los efectos de esta declaración, el Reino Unido incluye las Islas del Canal de la Mancha y la Isla de Man.

LOS CONTRATISTAS DEBEN TOMAR NOTA DE QUE LOS BIENES NO DEBERÁN SER MANUFACTURADOS HASTA QUE LA ACEPTACIÓN LES HAYA SIDO NOTIFICADA.

Firmado.....
Cargo desempeñado.....
Nombre y dirección del Contratista.....
.....
Fecha.....

SOLO PARA USO OFICIAL Nombre y número del Proyecto.....				PAGOS			
Suma Comprometida	Fecha de Ingreso	Aceptación		Fecha	Suma	No	Iniciales
		Fecha	Iniciales				
\$							

ANEXO D

PRESTAMO REINO UNIDO-PERU N° 1/1972

Nº.....

Sírvase abonar la suma de £..... a la Cuenta
Reino Unido-Perú 1972 en los Agentes de la Corona.

Una vez abonada en dicha Cuenta, esta suma constituirá
un giro sobre el préstamo.

El saldo que queda es de "£.....

.....
Por los Agentes de la Corona
actuando a nombre del Gobierno
de la República del Perú.

Fondeo aprobado.....ADU (ODA)

ANEXO E

PRESTAMO REINO UNIDO-PERU N° 1/1972

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente CERTIFICO que:

- i) Los pagos a que se refieren las facturas enumeradas abajo, las que, o cuyas copias acompañan este Certificado de Pago, son pagaderas y deben hacerse respecto del Contrato N° fechado el entre el Contratista abajo nombrado y (Comprador) y están de acuerdo con los detalles de este Contrato notificados en el Certificado de Contrato firmado a nombre de dicho Contratista el

Factura N° del Contratista	Fecha	Suma \$	Breve descripción de bienes, trabajos y/o servicios.

- ii) Las sumas especificadas en el párrafo i) no contienen ningún contenido extranjero adicional a lo declarado en los párrafos 5, 6 & 7 del Certificado de Contrato.
- iii) Tengo autoridad para firmar este Certificado a nombre del Contratista abajo nombrado.

Firmado.....

Cargo desempeñado.....

Por y en nombre de.....

Nombre y dirección del Contratista.....

Fecha.....

Nota: Para los efectos de esta declaración, el Reino Unido incluye las Islas del Canal de la Mancha y la Isla de Man.